


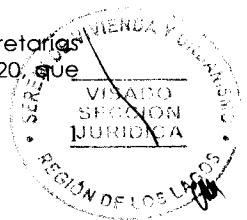
REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y BARRIOS D.S N°27 V. Y U. DE 2016, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042 V. Y U. DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIA SANDRA ANDREA HIDALGO ESPINOZA, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 469 

PUERTO MONTT, 22 JUN. 2020

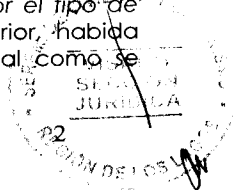
VISTOS

1. El Decreto Supremo N°27 V. y U. de 2016, en especial lo dispuesto en el artículo 26, en su inciso primero;
2. La Resolución Exenta N°6042 V. y U. del 11.05.2017, y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 7 letra a) que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios en la modalidad individual, grupal o colectiva, a que se refiere el inciso primero del artículo 26 del DS N°27 V. y U. de 2016, y deroga Decreto Exento N°673 V. y U. de 2010, y Resolución Exenta N°593 V. y U. de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 V. y U., de fecha 23.09.2017, N°1283 V. y U. de fecha 05.06.2019, y N°429 V. y U. de fecha 05.07.2019;
3. La Resolución Exenta N°41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistema y programas habitacionales que indica;
4. La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programa Habitacional 2020;
5. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N°937 de fecha 13.04.2020, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar una asignación directa del subsidio habitacional regulado por el D.S. N°27 V. y U. de 2016;
7. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos;



CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°937, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo la asignación directa de subsidio Habitacional regulado por el D.S N°27 V. y U. de 2016, modalidad ampliación de vivienda, para una familia de la región, representada por doña Sandra Andrea Hidalgo Espinoza, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional de fecha 06.03.2020; elaborado por el SERVIU región de Los Lagos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU de fecha 05.06.2020; antecedentes médicos; inscripción de dominio a fojas 5770 N°7538 del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:
 - 2.1. Que en el caso específico de que se trata la familia de doña Sandra Andrea Hidalgo Espinoza se compone de la referida, su cónyuge y sus tres hijos, dos de ellos menores de edad, quienes habitan en calidad de propietarios una vivienda otorgada por el SERVIU desde el año 2016. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Informe Social de esta Secretaría, se constata que el grupo familiar sufre de hacinamiento, existiendo en la vivienda escasos espacios para poder mantener el orden de objetos y vestuario, y, asimismo, se refiere que el hijo mayor del matrimonio debe habilitar diariamente un sillón-cama en el comedor para poder pernoctar, utilizando este espacio como dormitorio;
 - 2.2. Que, en relación a la situación económica del grupo familiar, el Informe Socio Habitacional emitido por el SERVIU señala que los únicos ingresos familiares provienen de la pensión de invalidez de la requirente y su cónyuge. Asimismo, en el Informe Social emanado de esta Secretaría, se señala lo siguiente: *"De acuerdo a lo informado, y a los antecedentes adjuntos, la capacidad de respuesta de esta familia frente a sus gastos básicos es nula o insuficiente. No poseen capacidad de ahorro. Frente a situaciones de urgencia o gastos de imprevisto, solicitan créditos o avances en efectivo que en la práctica contribuyen a disminuir el presupuesto familiar"*;
 - 2.3. Que, respecto a los antecedentes de salud de la familia, se constata que el cónyuge de la requirente presenta trastorno mental psíquico severo de un 57,5%; por su parte, se acredita que la solicitante sufre de discapacidad física y mental severa de un 87,5%, sumado a otros antecedentes médicos que agravan su situación; por otro lado, una de sus hijas sufre de una patología en observación y tratamiento a la espera de una cirugía; y, por último, uno de sus hijos ha sido diagnosticado de pólipo rectal resecaado, con antecedentes de cáncer al colon;
3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica en la Pauta de Revisión de Antecedentes de Solicitud de AD, emanada de esta Secretaría, en virtud del cual la familia presenta tres causales de emergencia habitacional, a saber, Riesgo físico- síquico- moral; discapacidad; y hacinamiento, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, modalidad Ampliación de la Vivienda, en la alternativa de obras de nuevo dormitorio, del Programa D.S. N°27 V. y U. de 2016;
4. Que, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado, resulta necesario eximir a la solicitante de lo dispuesto en el artículo 15 del D.S. N°27 V. y U. de 2016, que es del siguiente tenor: *"Artículo 15. Para postular a los subsidios regulados por este reglamento, el postulante deberá acreditar haber enterado él, su cónyuge, conviviente civil o conviviente, el ahorro mínimo requerido por el tipo de proyecto al cual postula, al último día del mes anterior a la digitación de la postulación"*. Lo anterior, habida consideración de que la requirente y su grupo familiar no cuentan con el ahorro mínimo exigido, tal como se desprende del mismo Oficio N°937 y documentación acompañada;



5. Que, asimismo, el Servicio solicita se exima a la requirente de ciertos requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°27 V. y U. de 2016, contemplado en el Oficio, correspondiente a los siguientes artículos: (i) **artículo 16**, relativo a los instrumentos para mantener el ahorro en dinero; (ii) **artículo 17**, en cuanto a la obligación de presentar de documentos para acreditar el ahorro mínimo requerido; (iii) **artículo 18**, referido a la obligación de presentar un mandato otorgado al SERVIU para que solicite el saldo existente en la cuenta, el bloqueo de fondos y su aplicación; (iv) y, por último, el **artículo 79**, que contempla los requisitos asociados a las personas naturales que postulan individual o grupalmente. Al respecto, es menester hacer presente que por medio de correo electrónico emanado de la Coordinadora Gestión Habitacional del SERVIU región de Los Lagos con fecha 11.06.2020, se especifican los numerales respecto de los cuales se aplicaría la solicitada exención, a saber, números 4, 6 y 11, en cuanto a cumplir con el ahorro mínimo, presentar declaración jurada simple respecto de la calidad de propietario o asignatario de la vivienda, y la acreditación de calidad de vivienda objeto del programa, respectivamente;

6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias;

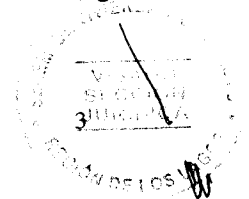
7. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en especial lo dispuesto en su artículo 7, letra a), que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para asignar directamente subsidios en la modalidad individual, grupal o colectiva, a que se refiere el inciso primero del artículo 26 del DS N°27 V. y U. de 2016, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 V. y U. de 2011;

8. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, V. y U. de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "(...) Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso final del artículo 27 del DS N°49 V. y U. de 2011, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de que el SERVIU disponga de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma(...)";

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional D.S N°27 V. y U. de 2016, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 2017, a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la ampliación de la vivienda, obras de un nuevo dormitorio, en la región de Los Lagos:



NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	COMUNA	MONTO SUBSIDIO UF	MONTO ASISTENCIA TECNICA UF	MONTO FISCALIZACION UF	MONTO TOTAL UF
SANDRA ANDREA	HIDALGO ESPINOZA	13.836.732-0	Puerto Montt	165	12	4	181

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 77 N°2 del D.S. N°27 V. y U. de 2016, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los montos de subsidio establecidos en el artículo 77 del D.S. N°27 V. y U. de 2016 podrán ser aumentados, según corresponda, aplicando los incrementos establecidos en el artículo 78 del mismo cuerpo legal;

4. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en los artículos: (i) artículo 15, en cuanto a acreditar haber enterado en él, su cónyuge, conviviente civil o conviviente, el ahorro mínimo requerido por el tipo de proyecto al cual postula; (ii) artículo 16 relativo a los instrumentos para mantener el ahorro en dinero; (iii) artículo 17, en cuanto a la obligación de presentar de documentos para acreditar el ahorro mínimo requerido; (iv) artículo 18, referido a la obligación de presentar un mandato otorgado al SERVIU para que solicite el saldo existente en la cuenta, el bloqueo de fondos y su aplicación; (v) y, por último, de lo dispuesto en el artículo 79, que contempla los requisitos asociados a las personas naturales que postulan individual o grupalmente, en específico a lo dispuesto en los siguientes numerales: (a) N°4, en lo relativo a contar con el ahorro mínimo exigido; (b) N°6, toda vez que no se acompaña la declaración jurada simple que acredite la calidad de propietario sobre la vivienda en la que se aplicará el beneficio, (c) y, por último, el N°11, en cuanto a la acreditación de la calidad de vivienda objeto del programa, dado que no se acompaña la documentación requerida para tal efecto;

5. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelve 1, determinando los montos definitivos a asignar.

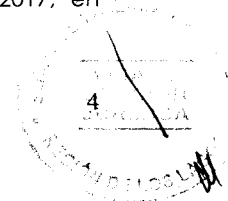
6. El subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado en el D.S N°27 V. y U. de 2016, del año 2020 de la región de Los Lagos. El Monto a imputar total será de **181 Unidades de Fomento (UF)**, correspondiente al valor del subsidio asignado; sin perjuicio que, para la aplicación del subsidio otorgado por la presente resolución exenta, el SERVIU de la Región de los Lagos, deba determinar el valor real de pago que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el resuelve 1) del presente acto administrativo.

7. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1 y 6 de los resueltos que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

8. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del D.S N°27 V. y U. de 2016.

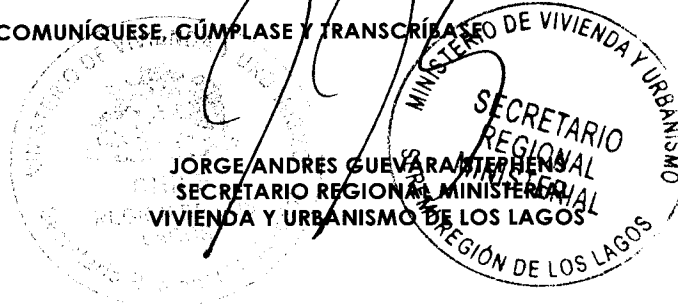
9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 27 V. y U. de 2016.

10. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 V. y U. de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias:



11. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARCELO GONZÁLEZ GACITUA
MINISTRO DE FF



JGS/MGG/MB/PA/ihb

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

5